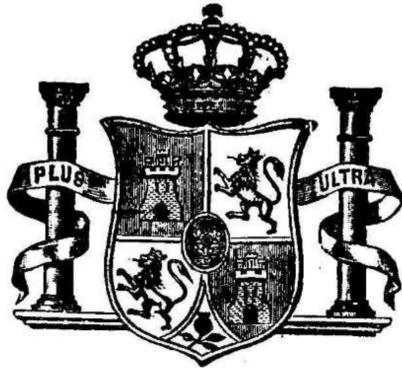


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Martínez Burgos, en concepto de patrono de las Escuelas del Santísimo Sacramento, de Carmona, provincia de Sevilla, solicitando para los bienes dotales de los mismos la exención del impuesto sobre los de las personas jurídicas:

Resultando, que el interesado, en justificación de su petición, presenta los documentos siguientes:

1.º Testimonio literal, autorizado y legalizado de la escritura de fundación de las mencionadas Escuelas, de cuyo documento aparece:

Que D.ª Dolores de Quintanilla y Montoya falleció en 1.º de Noviembre de 1891 bajo testamento otorgado ante el Notario de Carmona, provincia de Sevilla, en 13 de Enero de 1881, nombrando por él y posteriores disposiciones como albaceas para ejecutar su voluntad á D. Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, D. Lorenzo Domínguez de la Hera, D. Antonio Turmo y D. Ramón Martínez, mancomunados y solidarios;

Que entre sus diferentes cláusulas hay una por la cual la causante dis-

puso que los albaceas habían de invertir del caudal relicto la cantidad de 300.000 pesetas en fundar y dotar bajo la forma que permitiesen las leyes, un Establecimiento de enseñanza gratuita en la dicha ciudad de Carmona, bajo el nombre ó advocación del Santísimo Sacramento, en el cual se enseñaría precisamente la doctrina cristiana, dejando todo lo concerniente á fundación, instalación y materias que hubieren de enseñarse, Reglamento, etcétera, á la libre deliberación de los albaceas.

Que por escritura otorgada en 14 de Junio de 1900 en Carmona ante el Notario Sr. Viñán, los albaceas otorgaron la escritura, encomendando la enseñanza á la Congregación de San Francisco de Sales, regulando los fines y funcionamiento de la institución y regulando el patronato de la misma y sus facultades.

2.º Una certificación expedida por el Jefe de la Sección de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación en 7 de Diciembre de 1912, en la que se transcribe la parte dispositiva de una Real orden de 6 de Junio de 1909, dictada por dicho Departamento ministerial, y en virtud de la que la institución denominada Escuela del Santísimo Sacramento, de Utrera, fué clasificada como de Beneficencia particular.

Considerando que las instituciones de beneficencia, para merecer el concepto legal de tales, han de tener por finalidad el cumplimiento y satisfacción de necesidades físicas ó morales, en forma gratuita, y bajo este aspecto se enumeran y comprenden las, que constituyen la beneficencia en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el carácter de gratuidad que se examina no puede ofrecer la menor duda, por cuanto la fundadora, en su testamento, dispuso que la enseñanza fuese gratuita y así se dispone en las cláusulas 9.ª y 10.ª de la fundación, por lo que bajo el aspecto fiscal había de reconocerse como institución benéfica á la de que se trata:

Considerando que por el apartado 6.º del art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, estaban exentos del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas los de las instituciones de beneficencia gratuita:

Considerando que por el párrafo F del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 están asimismo exentos del referido impuesto los bienes adscritos directamente á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la declaración de exención corresponde al Ministerio de Hacienda, previa instrucción de expediente, y que en éste se han cumplido los requisitos exigidos por el art. 1.º del texto legal citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á favor de los de las Escuelas del Santísimo Sacramento, de la ciudad de Carmona, fundadas por D.ª Dolores Quintanilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 24 de Mayo).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que D. José Aguado y D. Rufino Cámara, como Presidente y Secretario de actas, respectivamente, de la Sociedad Filantrópica Comercial é Industrial domiciliada en esta Corte, solicitan para la misma exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los siguientes documentos:

1.º Certificación expedida por el Secretario de la Sociedad haciendo constar que D. José Aguado y González desempeña el cargo de Presidente.

2.º Un ejemplar, debidamente cotejado, del Reglamento, según el cual la Sociedad tiene por objeto facilitar á sus asociados la asistencia Médico-farmacéutica y los socorros que se establezcan (art. 1.º); el socio satisfará en uno ó cuatro plazos la cuota de entrada y la mensual que le corresponda (art. 2.º); el socio que dejare transcurrir dos meses sin satisfacer los recibos será dado de baja (art. 11), y las cuotas que satisfarán los socios son: los activos, como entrada, 10, 20 ó 30 pesetas, según la edad, y la mensual de dos pesetas y los pasivos, que habrán de vivir en el domicilio de los activos, por el primero que se inscriba, 1,25 pesetas y por los demás, 0,75, también mensualmente; y

3.º Copia cotejada por la Abogacía del Estado, del traslado de la Real orden de 9 de Abril de 1906, expedida por el Ministerio de la Gobernación, clasificando como institución de beneficencia particular la de que se trata:

Considerando que por lo que respecta á la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, en relación con las Sociedades de la índole de la que se trata, la ley de 24 de Diciembre último establece preceptos distintos de los contenidos en la de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que, por consiguiente, es forzoso distinguir dos períodos, el uno que comprende los años 1911 y 1912, y el otro el 1913 y sucesivos:

Considerando, en cuanto al primer

período, que el núm. 8.º del art. 193 del citado Reglamento de 20 de Abril de 1911, dice que gozarán de exención las instituciones de beneficencia gratuita y las Sociedades cooperativas obreras de socorros mútuos, y que la Sociedad Filantrópica Comercial é Industrial establecida en esta Corte no puede ser calificada como institución de beneficencia gratuita, toda vez que de sus beneficios sólo participan los socios, los cuales para adquirir y conservar este carácter han de satisfacer determinadas cuotas; ni tampoco puede estimarse como Sociedad cooperativa obrera de socorros mútuos puesto que en el Reglamento por que se rige no se requiere para formar parte de la misma la condición de obrero, no estando, por consiguiente, exenta del repetido impuesto por lo que respecta á las cuotas correspondientes á los años de 1911 y 1912:

Considerando en cuanto al segundo período, que la ley de 24 de Diciembre último, en el apartado G, número 2.º de su art. 1.º, declara exentos del impuesto los bienes muebles pertenecientes á las Asociaciones cooperativas de socorros mútuos que, formando un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de sus asociados ó con los donativos benéficos que reciban, se limiten á repartir pensiones ó auxilios á los mismos socios ó á sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad ó muerte, cuyas condiciones todas se dan en la Sociedad á que se refiere este expediente; y

Considerando que á la instancia se han acompañado los documentos exigidos por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que la audiencia del Consejo de Estado ya no es requisito indispensable en esta clase de expedientes, con arreglo á la mencionada ley de 24 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:

1.º Que la Sociedad Filantrópica Comercial é Industrial establecida en esta Corte no está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en los años 1911 y 1912, y

2.º Que dicha Sociedad está exenta del referido impuesto por lo que se refiere al año actual y sucesivos, en lo que respecta á sus bienes muebles y edificio social de su propiedad, si lo tuviere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.— Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contador del Ayuntamiento de Calañas (Huel-

va) y Ciudad Rodrigo (Salamanca), y en cumplimiento de Reales órdenes de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la *Gaceta* de 5 del mismo mes.

Madrid 28 de Mayo de 1913.—El Director general, Joaquín Chapa-prieta.

Vacantes los cargos de Contadores de los Ayuntamientos de Torrelavega (Santander) y Sueca (Valencia),

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la *Gaceta* de 5 del mismo mes.

Madrid 30 de Mayo de 1913.—El Director general, Joaquín Chapa-prieta.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

En las certificaciones de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Marzo para los suministros militares que se hicieron durante el de Abril, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1887, se ha sufrido un error en la ración de pan de setenta y cinco decágramos, puesto que se consigna á veintisiete céntimos en vez de veintiseis que es el precio á que ha de abonarse, quedando por tanto, subsanada esta equivocación.

Palencia 5 de Junio de 1913.—El Vicepresidente, Julio de Prado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Abril de 1913.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del mobiliario para la Escuela Militar en el local cedido en el Instituto viejo de segunda enseñanza, donde han de recibir instrucción los mozos que voluntariamente lo deseen.

CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
Factura núm. 1.—D. Adrián López, por veinticuatro bancos de 2 metros con respaldo y los piés de tablón, á 14 pesetas uno, 336 pesetas; por dos mesas de escritorio de 1'20 X 0'60 con piés torneados y demás, á 45 pesetas, 90 pesetas; por dos sillones de haya en color nogal y con asientos y respaldo de cartón piedra y demás, á 30 pesetas, 60 pesetas; por dos tableros en cuadro de 2 metros para debajo de las mesas, á 15 pesetas uno, 30 pesetas; por dos encerados de 2 X 1 metros, á 10 pesetas uno, 20 pesetas; por una papelera en forma de mesa, 34 pesetas.....	570 >
TOTAL.....	570 >

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de quinientas setenta pesetas.

Palencia 26 de Mayo de 1913.—El maestro carpintero, Adrián López Díez.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 27 de Mayo de 1913.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en sesión de este día aprobar la cuenta cuyo extracto precede y que se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 125 del texto citado.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Junio del año de 1913.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. — Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6201 32	1933 68	> >	8135 >
II.—Policia de seguridad.....	2185 11	> >	> >	2185 11
III.—Policia urbana y rural....	6000 >	1106 60	> >	7106 60
IV.—Instrucción pública.....	3815 25	> >	> >	3815 25
V.—Beneficencia.....	2051 83	> >	> >	2051 83
VI.—Obras públicas.....	4205 >	1628 21	> >	5833 21
VII.—Corrección pública.....	657 90	> >	> >	657 90
VIII.—Montes.....	179 58	> >	> >	179 58
IX.—Cargas.....	21102 57	750 >	> >	21852 57
X.—Obras de nueva construcción.....	1166 66	> >	> >	1166 66
XI.—Imprevistos.....	> >	> >	1000 >	1000 >
TOTALES.....	47565 22	5418 49	1000 >	53983 71

En Palencia á 27 de Mayo de 1913.—El Contador, P. A., Isaác Jorde.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Alonso.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 30 de Mayo de 1913. En Palencia á 30 de Mayo de 1913.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Alonso.

SECCION DE POSITOS.

Don José Trujillo é Inés, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de

recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los

deudores al Pósito de Támara que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 26 al 31 de Mayo no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 4 de Junio de 1913.
El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
3	Aiciso Gallardo.....	Minervino Pérez.....	20	Abril	1912	514 80	25 74	540 54
5	Paulino Calleja.....	Domingo López.....	21	Idem	1912	78 »	3 90	81 90
6	Domingo López.....	Paulino Calleja.....	21	Idem	1912	104 »	5 20	109 20
						TOTAL.		731 64

Juzgados.

Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de pri-

mera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha incoado de oficio expediente para la declaración de herederos abintestato por defunción de Narciso Pérez Pastor, de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta Ciudad, ignorándose el nombre de sus padres, ocurrida en la misma en trece de Diciembre del año último; en cuyo expediente se ha acordado por providencia de hoy llamar á los que se crean con derecho á la herencia de aquél, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante Juzgado á reclamarla con los documentos acreditativos de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia á treinta de Mayo de mil novecientos trece.—José López Arbizu.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Cédula de citación.

García Cacharro, Estanislao, domiciliado últimamente en Becerril de Campos y en la actualidad se ignora, aunque se dice que en Bilbao, comparecerá el día veintiseis á veintisiete de Junio actual y hora de las diez de su mañana ante la Audiencia provincial de Palencia á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que tendrá lugar en la causa seguida en este Juzgado sobre muerte por imprudencia temeraria contra Sotero Diéguez y otro, bajo multa de cinco á cincuenta pesetas si no comparece.

Palencia tres de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario judicial, Licenciado Marcial Fernández Salomón.

Revenga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, dotada con los derechos de Arancel.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que exige la referida ley.

Revenga 3 de Junio de 1913.—El Juez municipal, José Prieto.

Ayuntamientos.

Villalaco.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año de 1912.

Día 6 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez se celebró la sesión de este día, con aprobación del acta

anterior, estado de distribución de fondos y exacto cumplimiento de las comunicaciones oficiales y circulares publicadas en los BOLETINES afectos á la Corporación municipal.

Día 13.

No tuvo efecto la sesión de este día por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 18, extraordinaria.

En igual forma que la anterior por falta de número suficiente de Señores Concejales.

Día 20, extraordinaria.

En segunda convocatoria y con asistencia de todos Sres. Concejales se reunieron en la Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez y leída el acta anterior (día 6 de los corrientes), por unanimidad fué aprobada. Por el Señor Presidente quedó declarada abierta la sesión y conforme al objeto de esta segunda convocatoria se puso á discusión el asunto que la motiva, referente á nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento, ordenando que por el interino se diera lectura de las dos solicitudes presentadas como aspirantes á dicho cargo; una suscrita por D. Ebrulfo Miguel Fuentes y la otra presentada por D. Mariano Colmenero Sierra, el primero vecino de Castrillo de Onielo y el segundo de esta vecindad y domicilio. Abierta discusión sobre dicho asunto por el Sr. Presidente, de conformidad con el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 3 de los corrientes y reconociendo que entre los dos solicitantes reúne mejores condiciones para desempeñar el cargo el primero, proponía á la Corporación para la mejor marcha en los servicios administrativos municipales se nombrará por unanimidad Secretario en propiedad de este Ayuntamiento al referido D. Ebrulfo Miguel Fuentes. El Concejal Sr. Martín no está conforme con la doctrina sustentada por el Señor Presidente y procede según la vigente ley Municipal entrar á votación por medio de papeletas. Acto seguido se procedió á celebrar dicha votación, cuyo resultado en primera y segunda fué el empate, que decidió el Sr. Presidente con su voto á favor de Don Ebrulfo Miguel Fuentes, á quien repite se le reconoce aptitud y méritos para desempeñar el referido cargo de Secretario. Los Sres. Concejales Martín, Sendino y Manrique Aguado protestan de la arbitrariedad cometida por el Sr. Alcalde, reservándose el derecho de acudir en recurso de alzada. Por el Sr. Presidente se lamenta pongan obstáculos de tan vital importancia, como es el nombramiento de Secretario en persona de reconocidas aptitudes, interin el otro aspirante D. Mariano Colmenero Sierra de reconocida y pública incapacidad, que hasta la solicitud presentada como aspirante viene suscrita por segunda persona; los Sres. Concejales Montes,

Sierra y Blanco se adhieren al voto decisivo del Sr. Presidente, quedando nombrado Secretario de este Ayuntamiento el tan repetido D. Ebrulfo Miguel Fuentes, dándose por terminada la sesión.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo, se celebró la de este día y abierta la sesión por el Sr. Presidente se ordenó se diese lectura del acta anterior, que fué aprobada, entrando en la orden del día. Se acordó por la Corporación municipal sean citados los Señores asociados y constituidos en Junta, acuerden la aprobación de cantidades consignadas en presupuesto y que se interesan por la Superioridad. Se acuerda llevar á cumplido efecto la tramitación que proceda en las cuentas particulares de recaudación obrantes en el archivo de este Municipio correspondientes al ex-Recaudador Secretario D. Expedito Alario. El Concejal Sr. Martín solicita de la presidencia que le sea entregada certificación del acuerdo tomado por esta Corporación el día 20 de los corrientes, con el objeto de entablar recurso de alzada contra el nombramiento de Secretario actuante Don Ebrulfo Miguel Fuentes. Por el Señor Presidente, accediendo á lo solicitado por el Concejal Sr. Martín, ordena que por el Secretario le sea expedida la certificación que se interesa. En igual forma le fué concedido por la Corporación al citado Concejal permiso por veinte días para ausentarse de la localidad conforme su petición.

Día 3 de Noviembre.

Con aprobación del acta anterior y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebró la sesión de este día con lectura del acta anterior, que fué aprobada. Se acordó comisionar al Sr. Presidente para evacuar asuntos que afectan al Municipio en la Capital, por cuyos servicios ha de satisfacerse 10 pesetas con cargo á imprevisos por vía de indemnización de gastos.

Día 10.

No se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales necesarios para tomar acuerdo.

Día 17.

Preside el Sr. Alcalde y con asistencia de número suficiente para tomar acuerdo se celebró la de este día; por el Presidente se abrió la sesión con lectura del acta del día 3 del corriente, que fué aprobada, entrando en la orden del día se acordó por la Corporación que el arreglo y conservación de las vías públicas se haga por prestación personal, procediendo en su día á la tramitación del oportuno expediente. Asimismo se acordó satisfacer el contingente provincial, aprovechamientos forestales y cuantos servicios sean concernientes al Municipio gestionar en la Capital, comisionando al efecto al Sr. Presi-

dente, abonándole por indemnización de gastos de viaje la cantidad acordada de 10 pesetas, con cargo á imprevistos. Acto seguido por unanimidad de toda la Corporación hacen constar su sentimiento al saber la muerte alevosa que una mano criminal puso fin á la vida del Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros D. José Canalejas y Méndez, cuyo pésame se acuerda poner en conocimiento del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, levantándose la sesión de orden del Sr. Presidente.

Día 24.

No se celebró la de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 27, extraordinaria.

En segunda convocatoria y previa citación en forma, con asistencia de los Sres. Concejales se reunieron en la Sala de Sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y aprobada que fué la del día 17 del actual, se sometió á discusión la vacante de Guarda municipal, por la que el Sr. Presidente p opuso el anuncio de dicha vacante. Los Concejales Sres. Martín, Sendino y Manrique optaron porque no se diera publicidad á dicha vacante, aun terminado el contrato con el que la desempeña en la actualidad, y en vista de la divergencia de pareceres, por el Sr. Presidente se dió por terminado este incidente. Se acuerda por la Corporación municipal comisionar al Concejal Sr. Sierra Blanco para evacuar servicios municipales en la Capital, satisfaciéndole 10 pesetas con cargo á imprevistos por indemnización de gastos de viaje.

Día 1.º de Diciembre.

Con asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo y bajo la presidencia del Señor Alcalde, se celebró la sesión de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada. Se acordó por la Corporación instruir el oportuno expediente para obtener la concesión de prórroga para el pago de los préstamos al Pósito, á virtud de las respectivas solicitudes presentadas por los prestatarios y en atención á las atendibles razones que alegan para que tenga cumplido efecto la renovación que pretenden dichos prestatarios.

Día 8.

Por falta de asistencia de Señores Concejales no se celebró la de este día.

Día 15.

Con número suficiente para deliberar y tomar acuerdos, se reunieron en la Casa Consistorial los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez, el que de su orden por mí el infrascrito Secretario se dió lectura del acta última, que fué por unanimidad aprobada. Acto seguido se dió cuenta de haber remitido á la Superioridad (Sección de Pósitos provincial), el expediente de prórroga finalizado. Asimismo se dió cuenta de haber sido desestimado el

recurso de alzada interpuesto por el Concejal Sr. Martín contra el acuerdo por el que fué nombrado Secretario de este Ayuntamiento D. Ebrulfo Miguel, haciendo constar á la Corporación municipal que el Sr. Presidente obró dentro del círculo de sus atribuciones, sin que hubiera cometido extralimitación alguna al hacer dicho nombramiento.

Día 22.

Negativa.

Día 29.

Negativa.

El anterior extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 19 de Enero del corriente año, y acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Villalaco 29 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Mariano Pérez.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Villasila de Valdavia.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como el recuento de ganadería, base de los repartimientos por ambos conceptos para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues una vez transcurrido el expresado plazo no serán atendidas por extemporáneas.

Villasila 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, Modesto de la Parte.—Por su mandado, Eloy Barreda, Secretario.

Ledigos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días los apéndices base de la contribución rústica y de edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1914, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes que lo deseen y presenten las reclamaciones que crean procedentes, pasado el plazo de referencia no se oirá reclamación alguna.

Ledigos 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, Victor Modinos.

Astudillo.

Hallándose terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana del año actual, se hace saber tanto á los vecinos como forasteros, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el quince del corriente, pudiendo los interesados dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Astudillo 4 de Junio de 1913.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Salinas de Pisuegra.

Hallándose terminado el apéndice de la riqueza rústica de este distrito municipal para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan hacer reclamaciones durante dicho plazo que crean oportunas, pues pasado el mismo no serán atendidas.

Salinas de Pisuegra 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, José Cábria.—El Secretario, Antonio Salvador.

San Cristóbal de Boedo.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, base de los repartimientos de las contribuciones por dichos conceptos para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

San Cristóbal de Boedo 3 de Junio de 1913.—El Alcalde, Sixto Parte.

Alba de Cerrato.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho término podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas, pues transcurrido aquél no serán admitidas.

Alba de Cerrato 1.º de Junio de 1913.—El Alcalde, Frigidiano Zamora.

Santillana de Campos.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de territorial y urbano para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Santillana de Campos 4 de Junio de 1913.—El Alcalde, Apelio Martín.

Villabermudo.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito ha formado los apéndices al amillaramiento, base de repartimiento para 1914 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, los cuales se ponen de manifiesto al público en Secretaría por quince días para que puedan ser examinados y presentar reclamaciones de agravio en su caso, transcurrido el plazo, á contar desde que tenga lugar la in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no serán admitidas.

Villabermudo 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, Salustiano Rodríguez.

Añoza.

Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, base de la derrama contributiva para el año próximo de 1914, quedan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír y resolver cuantas reclamaciones pudieran presentarse contra su formación.

Añoza 3 de Junio de 1913.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.

Calahorra de Boedo.

Formados los apéndices de la riqueza rústica y el de edificios y solares por la Junta pericial y aprobados por el Ayuntamiento que han de servir de base para la derrama de las contribuciones del año 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que los interesados crean justas.

Calahorra de Boedo 3 de Junio de 1913.—El Alcalde, Francisco Martín.

Quintanaluengos.

Hallándose terminado el apéndice de la riqueza rústica por este Ayuntamiento y Junta pericial para el año de 1914, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Quintanaluengos 4 de Junio de 1913.—El Alcalde, Benito Moreno.—El Secretario, Elías Polanco.

Villaconancio.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días los apéndices al amillaramiento, base de la contribución rústica y de edificios y solares de este término para el año de 1914, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villaconancio 4 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pacomio Lorenzo.

Anuncios particulares.

A LOS MOLINEROS.

Se arrienda un molino harinero á maquila, situado en Presencio (Burgos), próximo á la estación de Villquirán, con parroquia abundante para verle y tratar con D. Adolfo Calleja, vecino de dicho pueblo. 4-6

Imprenta de la Casa de Expositor y Hospicio provincial.